

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL

El Espinal, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 73268-40-03-004-2022-00046-00

Ejecutante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS

Ejecutados: EDWIN ANDRES CORREALES VASQUEZ

subsanada la anterior demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por el artículo 90 del Código General del Proceso, del pagare aportado se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del ejecutado, conforme al artículo 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y a cargo de EDWIN ANDRES CORREALES VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 703190213241:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$7.102.708.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital.

2. por los intereses remuneratorios a la tasa de Microcrédito desde el 6 de mayo del 2021 hasta el 17 de febrero de 2022 por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.254.254.00) según la normatividad citada.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida a partir del 18 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas en la suma de \$464.247.00; por honorarios y comisiones; artículo 39 ley 590 de 2000 y resolución 001 de 2007 Consejo Superior de la Microempresa.

5. Por el valor de la póliza del seguro de crédito según la cláusula por la suma de \$41.575.00.

6. Por concepto de gastos de cobranza tasados en \$1.420.541.00 según la cláusula 3ª del título ejecutivo.

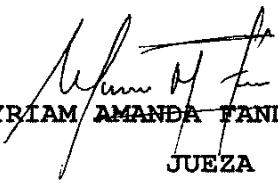
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar esta providencia al ejecutado de conformidad con lo normado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder al ejecutado cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales comienzan a correr simultáneamente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la doctora DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ,


MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ
JUEZA

(Firma Escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 de 2020)
